

circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Jaén cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Baeza, Baños de la Encina, Cazorla, Sabiote y Ubeda, que están declarados conjunto Histórico-Artístico, y Santisteban del Puerto y La Guardia que tienen incoado expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D-238/85 y D-213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previo petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Jaén, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Jaén los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D-238/85 y D-213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Baeza
Baños de la Encina
Bélmez de la Moraleda
Cazorla
Frailes
Jimena
La Guardia
La Puerta de Segura
Navos de San Juan
Pegalajar
Porcuna
Pozo Alcón
Sabiote
Santisteban del Puerto
Ubeda
Villardompardo
Villarodrigo
Villatorres

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D-238/85 y D-213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de marzo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén.

ORDEN de 14 de marzo de 1989, por la que se designan municipios de actuación preferente en rehabilitación en la provincia de Almería.

Ilmos. Sres.:

El Decreto 238/85 de 6 de noviembre, por el que se regulan ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación, modificado por el Decreto 213/88 de 17 de mayo, establece en su artículo primero, el requisito de la designación previa de los municipios para amparar en los mismos obras de conservación y mejora de viviendas y poder solicitar los residentes las ayudas técnicas y económicas que contempla el citado Decreto. En el artículo segundo se definen los

circunstancias que deben concurrir en los municipios para acceder a esta condición y el procedimiento para la designación.

Los municipios de la provincia de Almería, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del Patrimonio Edificado y unas características de gran interés que en algunos casos se encuentran además declarados por la propia Administración como en el caso de Lanjar de Andarax que tiene presentado expediente de declaración del conjunto Histórico-Artístico el 13 de mayo de 1986.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnica para la solución del problema de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D-238/85 y D-213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Almería, esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1°. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Almería los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D-238/85, D-213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Almería
Abia
Chirivel
Laujar de Andarax
Oria
Rioja
Senes
Tres Villas

Artículo 2°. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el Decreto 238/85 y D-213/88, para las obras de conservación y mejora de sus viviendas, y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 14 de marzo de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Almería.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 3 de abril de 1989, por la que se declara oficialmente extinguida la Peste Equina en las provincias de Cádiz y Málaga.

Considerando la favorable evolución del brote de Peste Equina, detectado en las Provincias de Cádiz y Málaga.

Dado el tiempo transcurrido sin incidencia alguna de la enfermedad.

De acuerdo con las competencias asumidas por los artículos 18.1.ª y 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía en materia de Sanidad y el Real Decreto 3490/81 de 29 de diciembre sobre transferencias en materia de Sanidad Animal y la legislación actualmente existente sobre dicha materia en uso de las facultades que tengo conferidas:

ORDEN

Artículo 1º.- Se declara oficialmente extinguida la enfermedad Peste Equina.

na en las provincias de Cádiz y Málaga.

Artículo 8º.- La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.J.A.

Artículo 2º.- A los efectos preventivos y en la presente disposición se consideran:

- a) Zona que fue afectada: Aquellos municipios en los que se decretó la vacunación obligatoria por haberse presentado algún caso de Peste Equina (Anexo I)
- b) Zona de Seguridad: aquellos municipios en los que se decretó la vacunación obligatoria, sin detectarse ningún caso de Peste Equina (Anexo II).
- c) Zona libre: el resto del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Artículo 3º.- Quedan liberalizados los movimientos de animales receptibles a la Peste Equina con los siguientes condicionamientos:

1º.- Los animales procedentes de la zona libre, circularán acompañados de la siguiente documentación:

- a) Carta de Identidad (Anexo III) o Pasaporte internacional.
- b) Guía de origen y sanidad pecuaria, donde conste el número de la Carta de Identidad o Pasaporte Internacional.
- c) Guía Interprovincial en su caso.

2º.- Los animales procedentes de la zona de seguridad para su traslado a la zona libre, además de lo especificado en el punto 1, deberán cumplir las siguientes condiciones que serán anotadas en la Guía de Origen y Sanidad pecuaria:

- a) Permanecerán un periodo de observación de veinte días en el punto de origen, bajo control clínico-veterinario, que incluirá como mínimo la toma de temperatura el primer y último día de la observación.
- b) Efectuar al menos dos desinsectaciones en el lugar de observación.

3º.- Los animales procedentes de la zona que fué afectada para su traslado a las demás zonas, además de lo especificado en el punto 1, deberán cumplir las siguientes condiciones que serán anotadas en la Guía de Origen y Sanidad Pecuaria:

- a) Permanecerán un periodo de observación de cuarenta días, en el punto de origen, bajo control clínico-veterinario, que incluirá como mínimo la toma de temperatura el primer y último día de la observación y control virológico.
- b) Efectuar al menos tres desinsectaciones en el lugar de observación.

Artículo 4º.- Quedan autorizadas las celebraciones de Ferias, mercados y concentraciones de animales, con los condicionantes sanitarios que marque la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes:

Artículo 5º.- Por la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes se desarrollarán las medidas adecuadas para la vigilancia y seguimiento de la extinción del brote, durante al menos dos años.

Artículo 6º.- Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para que dicte las normas complementarias, necesarias para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo 7º.- Queda derogada, cualquier norma de igual o inferior rango, en lo que se oponga a la presente disposición.

ANEXO I

ZONA QUE FUE AFECTADA

Provincia.- Cádiz

Municipio.- Alcalá de los Gazules
Algeciras.
Arcos de la Fra.
Barbate.
Barrios (Los).
Castellar de la Frontera.
Chiclana de la Frontera.
Jerez de la Frontera (Pedanía de S.José del Valle)
Jímena de la Frontera.
Línea (La).
Medina-Sidonia.
Puerto Real.
Sanlúcar de Barrameda.
San Roque.
Tarifa.
Trebujena.
Vejer de la Frontera.

Provincia.- Málaga

Municipio.- Casares.
Gaucín.
Manilva.
Marbella.
Mijas.

ANEXO II

ZONA DE SEGURIDAD

Provincia.- Cádiz

Municipio.- Todos los de la provincia no incluidos en la zona afectada.

Provincia.- Huelva

Municipio.- Almonte e Hinojos.

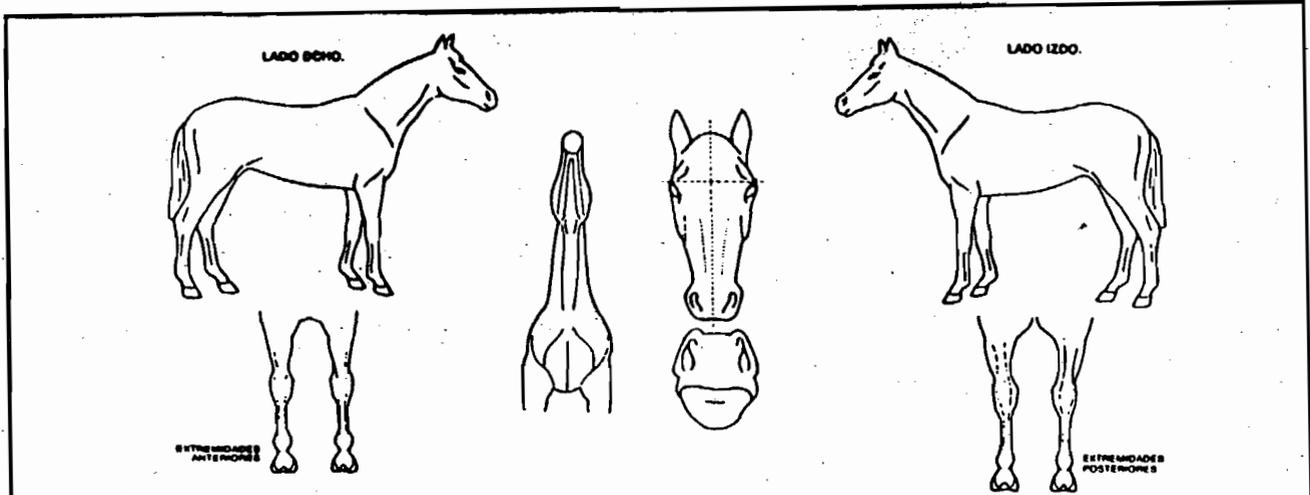
Provincia.- Málaga

Municipio.- Algarrobo, Algatocín, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Alpandeire, Arena, Atajate, Benadalid, Benahavis, Banalauria, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Benaoján, Benarrabá, Borge (El), Cartájima, Coín, Cortes de la Frontera, Cútar, Estepona, Fárajan, Fuengirola, Genalguacil, Guaro, Igualeja, Iznate, Jimera de Libar, Jubrique, Juzcar, Macharaviaya, Málaga, Moclinejo, Monda, Montejaque, Parauta, Pujerra, Rincón de la Victoria, Tolox, Torrox, Totalán y Velez-Málaga.

Provincia.- Sevilla

Municipio.- Aznalcázar, Cabezas de San Juan (Las), Lebrija, Pilas, Puebla del Río, Villamanrique de la Condesa y Villafranco del Guadalquivir.

Colorear en rojo las marcas blancas. *Cicatrices, marcas a fuego, remolinos, etc. indiquense en el diagrama en negro.



LA DESCRIPCION ESCRITA CONCORDARA EN TODO CON EL GRAFICO

RAZA:		CAPA:		SEXO:		DILIGENCIA DE VENTA		
DESCRIPCION DE LA CAPA	CABEZA:				COMPRADOR D.		VECINO DE D.N.I.	
	ANTERIOR DCHA:				FECHA		FIRMA (VENDEDOR):	
	ANTERIOR IZDA:				COMPRADOR D.		VECINO DE D.N.I.	
	POSTERIOR DCHA:				FECHA		FIRMA (VENDEDOR):	
	POSTERIOR IZDA:				COMPRADOR D.		VECINO DE D.N.I.	
CUERPO:				FECHA		FIRMA (VENDEDOR):		
MARCAS ADQUIRIDAS	CICATRICES:		TATUAJE:		COMPRADOR D.		VECINO DE D.N.I.	
	HIEMPO:		FECHA		FECHA		FIRMA (VENDEDOR):	

OBSERVACIONES

En caso de muerte o sacrificio del animal la Carta de Identificación deberá entregarse al veterinario del lugar en que se vacunó.

CERTIFICA:

Que el día ___ de ___ de ___, se ha vacunado contra _____, en el término municipal de _____, el animal perteneciente a la especie _____, propiedad de Don _____ D.N.I. _____ domiciliado en _____ teléfono _____ cuya reseña y demás detalle se especifica en el presente documento.

ANEXO III

JUNTA DE ANDALUCIA
 Consejería de Agricultura y Pesca
 Dirección General de Agricultura,
 Ganadería y Montes
 Servicio de Sanidad Animal

Transcurrido el periodo de inmovilización determinado queda autorizado el ejemplar que ampara el presente certificado para circular por todo el término municipal de _____ quedando obligado el propietario a comunicar con caracter urgente al veterinario oficial de _____ cualquier alteración en el estado del animal.

CARTA DE IDENTIDAD Nº _____

a ___ de ___ de ___

El veterinario oficial Don _____

ORDEN de 3 de abril de 1989, por la que se establecen los indemnizaciones de équidos sacrificados como consecuencia de la peste equina.

La aparición de la Peste Equina en determinadas zonas de las provincias de Cádiz y Málaga, obligó entre otras medidas sanitarias para su control y erradicación, el sacrificio de los animales enfermos y sospechosos de padecer la enfermedad, dichos sacrificios comportaban la indemnización de los propietarios que hubiesen cumplido la normativa en materia de lucha contra dicha enfermedad.

En uso de las atribuciones que tengo conferidas ordena:

Artículo 1º. Las baremos de indemnización para animales sacrificados como consecuencia de la Peste Equina, serán los que figuran en el Anexo I de la presente disposición.

Artículo 2º. Las indemnizaciones se tramitarán por las Delegaciones de la Consejería de Agricultura y Pesca, correspondientes, adjuntando la siguiente documentación:

- 1º. Acta de Indemnización de Campañas de Saneamiento.
- 2º. Certificación de la Sección de Sanidad Animal donde conste:
 - a) Especie animal.
 - b) Edad y uso del animal.
 - c) Fecha del sacrificio.
 - d) Cumplimiento de la normativa vigente en cada momento por el propietario.
- 3º. Certificación del Registro-Matrícula, para animales inscritos en el mismo.
- 4º. Nómina.
- 5º. Presentación licencia anual caballar de la Federación Hípica correspondiente.

Artículo 3º. Las Delegaciones de la Consejería remitirán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, la documentación señalada en el artículo anterior, para proceder a su pago, con cargo a los presupuestos correspondientes a Campañas de Saneamiento Ganadero.

Artículo 4º. Se faculta a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes para que dicte las normas complementarias para el desarrollo de la presente disposición.

Artículo 5º. La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 3 de abril de 1989

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

BAREMO DE INDEMNIZACION

A. Especie Caballar.		
1. Animales sin definir:		
1.1. Machos y hembras menores de 2 años	100.000 ptas.	
1.2. Machos y hembras mayores de 2 años	250.000 ptas.	
2. Animales de Deporte:		
2.1. Machos y hembras menores de 2 años	250.000 ptas.	
2.2. Machos y hembras mayores de 2 años y menores de cuatro años	400.000 ptas.	
2.3. Machos y hembras mayores de 4 años y en competición	500.000 ptas.	
3. Animales de Pura Raza:		
3.1. Machos y hembras menores de 2 años	300.000 ptas.	
3.2. Machos y hembras mayores de 2 años	600.000 ptas.	
3.3. Machos reproductores (Sementales)	900.000 ptas.	
B. Especie Asnal		
1. Animales sin definir:		
1.1. Machos y hembras sin definir	60.000 ptas.	
1.2. Machos destinados a la reproducción (garañones)	100.000 ptas.	
C. Híbrido Mular		
1. Animales sin definir:		
1.1. Machos y hembras sin definir	100.000 ptas.	

CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

ACUERDO de 14 de marzo de 1989, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Salud y Servicios Sociales, a suscribir un convenio con el Ayuntamiento de Sevilla, para la atención continuada en el Centro Médico Quirúrgico Municipal.

La Ley 8/1986, de 6 de mayo, del Servicio Andaluz de Salud recoge entre sus objetivos fundamentales la mejor utilización de los recursos disponibles a fin de elevar el nivel de salud de la población andaluza (artículo 1º.2.a), pudiendo las Administraciones con responsabilidades en el ámbito sanitario suscribir los Convenios o Concierdos necesarios o tal fin.

En su virtud, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de marzo de 1989, a propuesta del Consejero de Salud y Servicios Sociales, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Salud y Servicios Sociales o suscribir un Convenio, cuyo texto figura como Anexo al presente Acuerdo, con el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, para la prestación de atención continuada, durante 24 horas, en el Centro Médico Quirúrgico Municipal.

Sevilla, 14 de marzo de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud y Servicios Sociales

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERIA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA, PARA LA ATENCION CONTINUADA DURANTE 24 HORAS DE LAS URGENCIAS MEDICAS EN EL CENTRO EQUIPO QUIRURGICO MUNICIPAL

En Sevilla, a

REUNIDOS

De una parte el Excmo. Sr. D. Manuel del Valle Arévalo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.

Y de otra, el Excmo. Sr. D. Eduardo Rejón Gieb, Consejero de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Andalucía.

Ambas partes actúan en representación de sus respectivos Organismos en virtud de los siguientes preceptos legales:

A) El Excmo. Sr. Alcalde en representación del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, en virtud de lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

B) El Excmo. Sr. Consejero de Salud y Servicios Sociales en representación de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 39º.7 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

EXPONEN

Primero. Que el presente Convenio se fundamenta en los siguientes preceptos legales:

A) Disposición Transitoria Primera de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

B) La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que faculta a las Corporaciones Locales para gestionar y promover los Servicios Públicos, que satisfagan las necesidades de la Comunidad Vecinal posibilitando el Art. 7.2 de la citada norma el ejercicio de estas competencias en coordinación con las demás Administraciones Públicas y atribuyéndole los artículos 25 y 28 competencias específicas en materia sanitaria.

Segundo. Que se ha acordado por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, celebrado el día 22 de febrero de 1989, la celebración del presente Convenio.

Tercero. Que se ha acordado por el Consejero de Gobierno de la Junta de Andalucía celebrado el día 14 de marzo de 1989, la celebración del presente Convenio.

Cuarto. Que en uso de las facultades que tienen conferidas,